sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/02/16 13:20:00-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 95 -2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de febrero de 2023.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326 del 27 de abril de 2022; la Resolución Jefatural N°781-2022-SUNARP-ZRNIX/JEF del 09 de noviembre de 2022; la Hoja de Trámite E 01-2022.79760 del 25 de noviembre de 2022; el Informe N°00570-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM del 30 de noviembre de 2022; el Informe N°27-2023-SUNARP/ZRIX/UAJ del 15 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural de Vistos, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Aldo Martín Zamora Millones, por supuestamente haber incurrido en el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, al no haber aceptado el cargo de martillero designado por la Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Piura, en el proceso sobre Ejecución de Garantías seguidos por el Banco de Crédito del Perú contra Mónica Cecilia Izquierdo Rubio y otro, según expediente 0395-2012-0-2001-JR-CI-02;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es competente en primera instancia para conocer del procedimiento sancionador seguido en contra de los Martilleros Públicos;

Que, el numeral 4) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: *"Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción"*;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el informe de vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual concluye, que de la evaluación y análisis de los hechos, corresponde declarar a pedido de parte el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador imputado mediante Resolución Jefatural N°781-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09 de noviembre de 2022, contra el Martillero Público Aldo Martín Zamora Millones, debido a que, la comisión de la falta se debe computar a partir del 09 de septiembre del 2016, puesto que en dicha fecha venció el plazo de tres días hábiles para que martillero cumpla con aceptar y juramentar el cargo requerido mediante Resolución N°5 emitida por la Jueza del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Piura, notificado el 06 de setiembre de 2016, sin embargo mediante Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326 ingresó el Oficio N°000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ del 20 de abril de 2022, suscrita por el Coordinador de Servicios judiciales y Recaudación de la mencionada Corte, informando sobre la subrogación del martillero en mención; por lo que, se advierte que ha transcurrido más de cuatro (4) años, dicha situación determina irrefutablemente que la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa ya se encontraba prescrito, debiendo darse por concluido el procedimiento administrativo sancionador;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1726851756

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 95 -2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de febrero de 2023.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por *"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia",* que el martillero antes citado ha interpuesto la excepción de prescripción de la responsabilidad administrativa, mediante Hoja de Tramite de la referencia;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°363-2022-SUNARP/GG del 28 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR a solicitud de parte la prescripción de la facultad de la Jefatura de la Zona Registral N°IX-Sede Lima para determinar la existencia de infracción administrativa, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Jefatural N°781-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09 de noviembre de 2022, contra el Martillero Público Aldo Martín Zamora Millones, en aplicación del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que no corresponde que la secretaria técnica de esta Zona registral, inicie las acciones respectivas a fin de determinar las responsabilidades que correspondan por los hechos que originaron la declaración de prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, toda vez que cuando ingresó el oficio de la Corte Superior de Piura, ya había transcurrido en exceso el plazo respectivo, para determinar la existencia de infracción administrativa.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero, en su domicilio señalado en su legajo personal sito en: Av. América N°417-Urb. San Carlos, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, y al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, acompañando copia del Informe de Vistos

Artículo 5.- DISPONER el archivamiento definitivo de los actuados.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1726851756

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 95 -2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de febrero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente por:
PEREZ SOTO Jose Antonio FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/02/16 16:23:55-0500

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1726851756

JESUS MARIA, 15 de febrero de 2023

Firmado digitalmente por: OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/02/15 12:12:44-0500

INFORME No 00027-2023-SUNARP/ZRIX/UAJ

A : **Abog. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

ASUNTO : Excepción de Prescripción contra el PAS iniciado al Martillero Público Aldo Martín Zamora Millones.

REFERENCIA: a) Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326
b) Resolución Jefatural N°781-2022-SUNARP-ZRIX/JEF.
c) Hoja de Trámite N° E 01-2022.79760
d) Informe N° N°00570-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Jefatural a) de la referencia, se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Aldo Martín Zamora Millones, por supuestamente haber incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.

1.2 Mediante documento b) de la referencia, ingresó a la Oficina de Bienes Muebles, el recurso del martillero precitado interponiendo excepción de prescripción de la responsabilidad administrativa de procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue remitido a la jefatura de esta zona registral mediante documento c) de la referencia, quién mediante proveído ha remitido a esta unidad para revisión y atención pertinente.

Por lo que, esta Unidad cumple con elevar a su despacho el presente informe.

II. ANALISIS

2.1 La excepción de prescripción de la responsabilidad administrativa interpuesta mediante Hoja de Trámite N° E 01-2022.79760 del 25 de noviembre de 2022, manifiesta que:
“teniendo en cuenta que la Resolución N°5, que dispone mi designación como Martillero Público en el Exp. 0395-2012-0-2001-JR-CI-02 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, notificada el día martes de 6 de septiembre del 2016, en la (…) que se me otorga un plazo de TRES DIAS, para (…) aceptar y juramentar el cargo, bajo apercibimiento de ser subrogado. Por tanto, la supuesta infracción a la obligación de aceptar el cargo tuvo término el día VIERNES 9 de septiembre de 2016…”

(…)
“Ahora bien, haciendo el cómputo del plazo, desde el 09 de septiembre de 2016,, hasta el 27 de abril de 2022, en que se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8705311846

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1726851756

del 20 de abril de 2022 (…) , se tiene que quien tuviese la capacidad para obrar tuvo un plazo de cinco años para interponer recurso de procedimiento sancionador contra el suscrito martillero público. Por tanto (…) al haberse vencido el plazo de cinco años para interponer el citado recurso, debe declararse fundado la excepción"

2.2 Conforme lo dispone el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019- JUS, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que a constatación de los plazos.
Existe un único plazo de prescripción que tiene la Administración pública para determinar la comisión de una infracción, que es de cuatro (4) años, y opera independientemente respecto de la gravedad de la infracción que se habría cometido, y según el tipo de infracción administrativa al que se refiere.
Según el numeral 252.2 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General antes referido "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes".

Según los parte judiciales, anexados como como medio probatorio en el Expediente Único, así como el reporte de Notificación 2016-0060575-JR-CI extraído de la página web del poder judicial, se constata que el martillero público fue debidamente notificado el 6 de septiembre de 2016, siendo esto así, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°5 del 23 de agosto de 2016, el plazo para cumplir el mandato judicial vencía el 9 de septiembre de 2016, con el cómputo establecido en el numeral 252.2 del artículo 252° del TUO antes referido, el plazo para determinar la infracción prescribió el 9 de setiembre de 2020.

Siendo que la Corte Superior de Piura, ingresa a esta zona registral el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ, mediante la Hoja de Trámite N° E 01-2022.79760 el 25 de noviembre de 2022, excediéndose en más de cuatro (4) años el plazo para determinar la existencia de infracción administrativa.

Según el numeral 1) del artículo 1° del TUO de la LPAG, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los interés, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El numeral 1) del artículo 5° del TUO de la LPAG, indica que, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad; bajo el tenor del presente artículo la Resolución Jefatural materia de prescripción, cumple con los requisitos de un acto administrativo, pues se trata de una resolución que concreta la actuación administrativa.

III. CONCLUSIONES

La Excepción Prescripción presentado pretende dar por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador, al haberse vencido el plazo para determinar la existencia de infracciones; y que, del del análisis de las piezas procesales se ha corroborado fehacientemente que estamos frente una prescripción de responsabilidad administrativa.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda, en consecuencia, declarar la Prescripción de la facultad de la Jefatura de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, para determinar la existencia de infracción administrativa, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Jefatural N°781-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09 de noviembre de 2022, contra el Martillero Público Aldo Martín Zamora Millones, en aplicación del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8705311846

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 345-0885 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: *https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1726851756

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Oswaldo Arturo Oblitas Centeno
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Zona Registral N°IX- Sede Lima– SUNARP

OAOC/lmsm

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8705311846

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 945 0883 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: *https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1726851756